



JUZGADOS LOGROÑO
DECANATO

C/Marqués de Murrieta, 45-47
26005 Logroño
Telf. 941-296454
FAX 941-296472

Adjunto remito acuerdo dictado por la Juez de Familia de Logroño en relación con el régimen de visitas durante el estado de alarma.

Logroño, 19 de marzo de 2020

LA MAGISTRADA JUEZ DECANA



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA RIOJA.-LOGROÑO.-

Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja.

Juzgado de 1ª Instancia N° 1 de Logroño (Familia).

Logroño, 19 de marzo de 2020

Ante las numerosas llamadas de los letrados formulando consultas con ocasión de la situación excepcional generada por el Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/20 de 14 de marzo y modificado por el Real Decreto 465/ de 17 de marzo, en relación a la ejecución de los regímenes de custodia compartida (intercambios) y cumplimiento del régimen de estancias y vistas de los progenitores, y a los efectos de clarificar como queda afectada esta materia, se procede a indicar los criterios que concilien el cumplimiento de las resoluciones judiciales con la situación de salud pública y las medidas adoptadas por el precitado Real Decreto.

Se Acuerda:

- 1) Todas las visitas y estancias tuteladas por el Punto de Encuentro familiar, están totalmente suspendidas.
- 2) Se mantendrán las visitas de fines de semana establecidos tanto en los casos de guarda y custodia compartida como en la exclusiva.
- 3) En los caso de custodia compartida se llevaran a cabo los cambios en la fechas que correspondan, llevándose a cabo de forma que el menor no se exponga a riesgo de contagio.
- 4) Se llevaran a cabo las visitas intersemanales con pernocta, en la forma establecida.

5) Se suspenden las visitas intersemanales sin pernocta.

El artículo 7 del Real Decreto 463/20 de 14 de marzo que durante el estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades (...)

c) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

El RD 465/20 de 17 de marzo modifica este artículo en el sentido siguiente: "1 Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada,

h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

La justificación de dicha excepción a la circulación individualizada de personas podrá llevarse a cabo mediante la copia de la resolución a fin de presentarla si fuese requerida por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Remítase copia de este acuerdo al Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja para su difusión entre sus colegiados.

Así lo acuerda y firma D^a Sara Montalvo Domínguez, Juez en funciones de sustitución del juzgado de Primera Instancia n^o 1 de Logroño (Familia).